

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Publicado en BOP el 9 de abril, 2005

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.....	2
ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA.....	2
ARTÍCULO 3. DOMICILIO.....	2
ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL.....	2
ARTÍCULO 5. FINES.....	2
ARTÍCULO 6. DESARROLLO DE SUS FINES.	3
ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.....	3
CAPITULO II - ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO.....	3
ARTÍCULO 8. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	3
ARTÍCULO 9. EL CONSEJO RECTOR.....	3
ARTÍCULO 10. DURACIÓN DE LOS CARGOS.	4
ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR.	4
ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO RECTOR.	4
ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.	4
ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.	5
ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.	5
ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A.	5
ARTÍCULO 17. EL /LA GERENTE.....	5
CAPITULO III - PERSONAL DEL INSTITUTO.....	6
ARTÍCULO 18. PLANTILLA DE PERSONAL DEL INSTITUTO.....	6
ARTÍCULO 19. FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.	7
ARTÍCULO 20. PERSONAL LABORAL PROPIO DEL INSTITUTO.	7
CAPITULO IV - REGIMEN ECONOMICO DEL INSTITUTO.....	7
ARTÍCULO 21. RECURSOS ECONÓMICOS.	7
ARTÍCULO 22. NATURALEZA DE LOS GASTOS.	8
ARTÍCULO 23. FONDO DE RESERVA.	8
CAPITULO V - RECURSOS.....	8
ARTÍCULO 24. RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.	8
CAPITULO VI - TUTELA DEL INSTITUTO.....	8
ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.	8
ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.....	8
CAPITULO VII - DISOLUCION Y LIQUIDACION	9
ARTÍCULO 27. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.....	9
ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN.....	9
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	9
DISPOSICIÓN FINAL.....	9

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

El Instituto Municipal del Deporte es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Cádiz, adscrito a la Concejalía de Deporte, cuya naturaleza jurídica es la Fundación Pública, regida por estos Estatutos, al amparo de lo establecido en los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, y en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

El Instituto Municipal del Deporte tiene personalidad jurídica para la realización del cometido que le es asignado por la Corporación Municipal y en este sentido, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, dentro de sus fines y de la competencia de sus respectivos órganos, tal y como en estos Estatutos se dispone.

Artículo 3. Domicilio.

El Instituto Municipal del Deporte tendrá su sede en el Complejo Deportivo "Ciudad de Cádiz", sito en Avda. José León de Carranza s/n, 11011 Cádiz. No obstante, la dirección y gestión de sus actividades podrán desarrollarse en el lugar que acuerde su Consejo Rector.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial para el desenvolvimiento de las actividades y servicios del Instituto es el término municipal. En una perspectiva que contempla cualquier forma de colaboración y participación con las instituciones de ámbito estatal, de la comunidad autónoma, comarcales, provinciales y asociaciones locales que convengan en las mismas finalidades de este Instituto, arbitrará las formulas que permitan la participación en el desarrollo de los programas.

Artículo 5. Fines.

Como Servicio Municipal al deporte, el Instituto recibe del Excmo. Ayuntamiento el encargo de ordenar, dirigir y organizar las siguientes funciones esenciales:

- a) Promover el deporte, especialmente el deporte base y deporte para todos en el ámbito del municipio.
- b) Organizar y, en su caso, autorizar manifestaciones deportivas en el municipio, especialmente las de carácter popular.
- c) Promover y organizar actividades y competiciones para participantes en edad escolar.
- d) Colaborar en la formulación de los instrumentos de planificación del sistema deportivo.
- e) Elaborar los informes preceptivos para otorgar licencias municipales para la apertura de instalaciones deportivas.
- f) Promover y fomentar el asociacionismo deportivo en el ámbito del municipio, especialmente apoyo técnico y económico.
- g) Colaborar con las entidades deportivas andaluzas y otros entes públicos y privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley del Deporte.
- h) Organizar la estructura local administrativa en materia deportiva.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas o delegadas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Desarrollo de sus fines.

El Instituto Municipal del Deporte se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde velar por que se alcancen los fines previstos en aquellos. Todo ello sin perjuicio de la autonomía que se reconoce a sus órganos de gobierno.

Artículo 7. Cumplimiento de sus fines.

El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, estará capacitado para:

- a) Construir, mantener y gestionar instalaciones deportivas que haya adquirido en propiedad o en uso, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.
- b) Elaborar y actualizar el inventario de instalaciones deportivas.
- c) Elaborar y ejecutar los planes locales de instalaciones deportivas de conformidad con lo dispuesto en el Plan Director de Instalaciones Deportivas.
- d) Contratar al personal técnico necesario para atender las distintas finalidades del Instituto, así como al personal administrativo que sea preciso, sin que en ningún caso pueda ser considerado este personal como funcionario o empleado municipal, salvo que el mismo sea contratado directamente por el Excmo. Ayuntamiento.
- e) Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como también los programas de actividades deportivas en el término municipal.
- f) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
- g) Organizar todos los servicios del Instituto.
- h) Solicitar subvenciones, donaciones y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o Privadas y de particulares.

CAPITULO II - ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 8. Gobierno y Administración.

El Gobierno y la Administración del Instituto Municipal del Deporte corresponden al Consejo Rector.

Artículo 9. El Consejo Rector.

La composición del Consejo Rector del Instituto Municipal del Deporte será el siguiente:

- Presidente: El Excmo. /a Sr. /a Alcalde/sa de Cádiz.
- Vicepresidente: El Sr. /a Delegado /a de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
- Vocales: Estará integrado por seis vocales nombrados de entre los miembros del Excmo. Ayuntamiento Pleno, respetando la proporcionalidad existente entre los Grupos Municipales.
- Secretario: El Sr. /a Secretario/a del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Interventor: El Sr. /a Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Gerente: El/la Gerente asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Duración de los cargos.

El mandato de los vocales del Consejo Rector será de cuatro años, debiendo renovarse al inicio del mandato de cada Corporación Municipal. Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia, cuando se solicite por el propio interesado.
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de puestos específicos, al cesar en los mismos.

Artículo 11. Competencias del Consejo Rector.

Serán competencias del Consejo Rector las siguientes:

- a) Aprobar anualmente el programa de actuación, objetivos generales de actividades que habrá de ser ratificado por el Pleno de la Corporación.
- b) Aprobar el Presupuesto, Cuentas e Inventario del Instituto para su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal.
- c) Aprobación de la plantilla de personal del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 d) de los presentes Estatutos.
- d) Aprobar la Memoria de actividades y de gestión realizada durante el año para su ratificación por el Pleno de la Corporación Local.
- e) Aprobar la creación de nuevos equipamientos y servicios del Instituto.
- f) Representar los intereses del Instituto en el ámbito de su actuación.
- g) Organizar, dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto, así como de sus instalaciones y servicios.
- h) Nombramiento, régimen y retribuciones del personal al servicio del Instituto.
- i) Contratación de obras, servicios y suministros.
- j) Interponer toda clase de reclamaciones y actuaciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales, dentro del ámbito de su actuación.
- k) La interpretación de los presentes Estatutos.

Artículo 12. Régimen de sesiones del Consejo Rector.

El Consejo Rector del Instituto Municipal del Deporte se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Instituto. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días desde la fecha que fuera solicitada.

Artículo 13. Adopción de acuerdos del Consejo Rector.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. Se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

1. – Aprobación de los Presupuestos del Instituto.
2. – Rendición de Cuentas e Inventario.
3. – Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% del presupuesto de ingresos.

4. – Concesiones o arrendamientos de bienes y servicios por más de cinco años, y siempre que su cuantía exceda del 10% del Presupuesto.

Para poder celebrar validamente sesión, en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros y, en segunda convocatoria, de cualquier número siempre que, además del Presidente y del Secretario asista, al menos, un tercio del número estatuario de sus miembros. Las sesiones han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Consejo. La documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día, deberán figurar a disposición de los miembros, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Instituto.

Artículo 14. Atribuciones del Presidente.

Corresponde al Presidente/a:

- a) La representación legal del Instituto ante toda clase de autoridades y organismos, pudiendo delegar en el Vicepresidente.
- b) Ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Instituto.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector del Instituto.
- d) Cuantas facultades no estén asignadas a otro órgano del Instituto.

Artículo 15. Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a, en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Ejecutar las funciones y diligencias que le asigne el Presidente/a.
- c) Aprobación de cuentas y facturas.
- d) Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorros en cualquier establecimiento financiero.

Artículo 16. Atribuciones del Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a del Instituto:

- a) Ejercer las funciones propias de la Secretaría General del Instituto.
- b) Dirigir toda la actividad Administrativa.
- c) Certificar sobre toda la documentación del Instituto.
- d) Asistir y asesorar a sus Órganos de Gobierno.

Artículo 17. El /la Gerente.

1. – El/la Gerente es el máximo órgano de dirección del Instituto y deberá ser un/a funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un/a profesional del sector privado, titulados/as superior en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional el segundo.

2. – El /la Gerente del Instituto Municipal del Deporte será nombrado por el Consejo Rector y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Estudios, informes, asesoramientos y propuestas de carácter superior, y la directa realización de aquellas actividades que le sean encomendadas por el Órgano de Gobierno del Instituto.
- b) Presentar los proyectos de actividades a desarrollar por los distintos departamentos del Instituto.
- c) Responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación y control de todo el trabajo realizado en el Instituto.
- d) Dirección de Personal del Instituto.
- e) Cuidar de la coordinación entre las actividades de los diferentes servicios e instalaciones del Instituto y los de las restantes dependencias y organismos municipales.
- f) Proponer al Consejo Rector las partidas que deben figurar en el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- g) Pago de las facturas aprobadas por el Consejo Rector.
- h) Preparación y desarrollo de los planes y programas aprobados por el Consejo Rector.
- i) Informes sobre presupuestos, cuentas e inventario.
- j) Desarrollo y ejecución del Presupuesto.
- k) Propuestas de plantilla de personal al Consejo Rector.
- l) Representar al Instituto cuando el Presidente/a del Consejo le delegue la representación.
- m) Las que le delegue el Consejo Rector y el Presidente/a.

CAPITULO III - PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 18. Plantilla de Personal del Instituto.

El Instituto dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará en las plantillas aprobadas por el Consejo Rector del Instituto. Los sueldos y demás retribuciones se reflejarán en el presupuesto del Instituto.

El Instituto contará con el siguiente personal:

- a) Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento.
- b) Personal Laboral propio.

Artículo 19. Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

El Ayuntamiento de Cádiz podrá adscribir personal funcionario al Instituto a propuesta del Consejo Rector de éste. Este personal permanecerá en la situación administrativa de servicio activo en el Ayuntamiento y se le aplicará el Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo de Personal Funcionario, sin perjuicio de que funcionalmente dependa del Instituto durante el tiempo en que permanezca adscrito a dicho puesto. El Ayuntamiento de Cádiz podrá adscribir personal laboral fijo al Instituto a propuesta del Consejo Rector de éste. Este personal permanecerá en situación administrativa de servicio activo en el Ayuntamiento y se le aplicará el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Cádiz, sin perjuicio de que funcionalmente dependa del Instituto durante el tiempo que permanezca adscrito a dicho puesto.

Artículo 20. Personal Laboral propio del Instituto.

El personal laboral propio del Instituto Municipal del Deporte será seleccionado por el propio Instituto, correspondiendo su contratación al Presidente. Dicho personal se sujetará en todos los aspectos de su relación laboral a la normativa convencional específica del Instituto y, en su defecto, al Estatuto de los Trabajadores y normativa laboral de desarrollo, sin que le sea de aplicación el Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Cádiz. En ningún caso este contrato conferirá ni podrá permitir adquirir la condición de funcionario municipal o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo, como del resto del personal, deberá ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local. Asimismo, estará sometida a controles específicos sobre la evolución de gastos del personal y de la gestión de recursos humanos por las áreas de Hacienda y Personal del Ayuntamiento, respectivamente.

CAPITULO IV - REGIMEN ECONOMICO DEL INSTITUTO

Artículo 21. Recursos económicos.

El Instituto tendrá como recursos para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

1. – Las aportaciones que para este fin figure en el Presupuesto Municipal.
2. – Los productos de su patrimonio.
3. – Las subvenciones que pueda obtener de las Instituciones Publicas.
4. – Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de entidades públicas o privadas, así como toda clase de ayuda de personas jurídicas o físicas.
5. – Las donaciones o legados que se otorguen a su favor.
6. – Los procedentes de préstamos o anticipos de organizaciones o entidades de crédito oficial o particular.
7. – Cualesquiera otros que pueda obtener el Instituto por sus actividades o servicios.

El Instituto Municipal del Deporte formará anualmente el correspondiente Presupuesto General ordinario de ingresos y gastos, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal. La contabilidad del Instituto se llevará por la Intervención de Fondos Municipales, con independencia de la general de la Corporación Municipal. La gestión y el desarrollo del Presupuesto ordinario se reflejarán en los libros y cuentas reglamentarias de contabilidad. La función de tesorería será ejercida por la Tesorería Municipal.

Artículo 22. Naturaleza de los gastos.

Los gastos serán motivados por la actividad y fines del Instituto Municipal del Deporte, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que se refieran a los empleados en actividades enumeradas en los artículos 5º y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 23. Fondo de reserva.

El Fondo de Reserva del Instituto se regulará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPITULO V – RECURSOS

Artículo 24. Recursos contra los acuerdos de los Órganos del Instituto.

Los acuerdos del Consejo Rector del Instituto serán recurribles en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado el recurso si no recayera resolución en el plazo de tres meses a contar desde la interposición del mismo.

CAPITULO VI - TUTELA DEL INSTITUTO

Artículo 25. Atribuciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

El Excmo. Ayuntamiento e Cádiz ejercerá la tutela, el control y la vigilancia del Instituto a fin de que le correspondan las facultades siguientes:

1. – Aprobación de la Memoria anual que el Consejo Rector del Instituto tiene que presentar dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.
2. – Aprobación de los Presupuestos anuales, ordinarios y de inversiones, si es el caso, elaborados y aprobados por el Consejo Rector del Instituto.
3. – Aprobación del estado de cuentas y liquidación de los presupuestos.
4. – Aprobación de las modificaciones y reformas de los presentes Estatutos.
5. – Autorizar la enajenación, arrendamiento o cesión de bienes, cuando su valor supere el 30% del presupuesto anual del Instituto.
6. – Autorizar todo tipo de contratos de otros servicios y suministros cuya cuantía exceda del 30% del presupuesto del Instituto.
7. – La facultad de requerir de sus Órganos de Gobierno, en cualquier momento y circunstancias, cuantos datos estime conveniente sobre la actividad económica y administrativa del Instituto.

Artículo 26. Atribuciones de la Concejalía de Deportes.

1. – Recibir anualmente el Inventario de bienes del Instituto para su fiscalización.
2. – Efectuar el control de eficacia del Instituto.

CAPITULO VII - DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 27. Causas de disolución.

El Instituto puede ser disuelto en los siguientes casos:

- a) Cuando fuese incompatible su régimen con el que estableciese la legislación sobre Régimen Local.
- b) A petición del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y ratificado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, aprobado por mayoría absoluta de sus integrantes.
- c) Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal absoluta de sus miembros, cuando el Instituto no cumpla los fines para los que fue creado.

Artículo 28. Liquidación.

Al disolverse el Instituto, los bienes adscritos al mismo pasarán a la plena disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que sucederá al Instituto Municipal del Deporte a título Universal.

Disposición Adicional.

Derecho supletorio. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.

Disposición Final.

Quedan derogados los Estatutos de la Fundación Municipal de Juventud y Deporte aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del 1 de Diciembre de 1995.

Una vez aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los presentes Estatutos del Instituto Municipal del Deporte, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.